

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nº 2020-00037-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : HONORATO VELA MALDONADO

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra del señor HONORATO VELA MALDONADO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y las obligaciones contenidas en el documento base de ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del mismo código, se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada.

Frente a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, Informará la forma como

Ubicación Calle 7 N° 4 – 44 Telefax 7338071 Tibaná–Boyacá E-mail: j01promutlibana@cendol.ramajudicial.gov.co

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.".

34

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HONORATO VELA MALDONADO, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$21.302.339) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré de fecha 13 de marzo de 2020.
- b. UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.570.394) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que incurrió en mora por parte del demandado desde el 25 de octubre de 2019, hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado el pagaré base del recaudo, es decir 13 de marzo de 2020. (Siempre y cuando no sobrepasen los intereses certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia).
- c. Los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, al que refiere el literal a, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado HONORATO VELA MALDONADO, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo tramite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

35
CUARTO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm**. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: Reconocer al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la C.C. Nro. 79.397.838 de Bucaramanga y portador de la T.P. N° 152.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020

LA SECRETARIA,

Olga Romero Romero
OLGA ROMERO ROMERO

*Consejo Superior
de la Judicatura*